

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

(Continuacion.)

- 67. Cardas no anejas á fábricas de hilatura.
- 68. Máquina especial para urdimbre, encolado y secado de cualquiera clase de materia textil para el servicio del público.
- 69. Establecimientos no anejos á fábricas de hilados ó tejidos de lanas destinados al lavado de éstas.

Industria metalúrgica.

- 70. Cada sistema Augustin empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinacion y cloruracion hasta el afino del metal precioso.
- 71. Cada sistema de Ziervogel empleado en la extraccion de la plata en los mismos términos que el anterior.
- 72. Sistema de desplatacion por medio de la aleacion del zinc comprendidas las operaciones hasta obtener la plata.
- 73. Patios de amalgamacion (sistema americano).
- 74. Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón).
- 75. Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y afino empleado en el beneficio de los minerales de plomo.
- 76. Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos.
- 77. Cada sistema Partinson para la concentracion del plomo argentífero.
- 78. Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Partinson.
- 81. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre.
- 82. Hornos de calcinacion de minerales de zinc.
- 83. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtencion del zinc.
- 84. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño.
- 85. Del sistema de Hidria para la destilacion del azogue.

Fábricas de fundicion, refundicion, forjado y estirado de hierro y de otros metales.

- 86. Hornos altos para obtener el hierro.
- 87. Forjas á la catalana.
- 88. Hornos para la obtencion del hierro en esponja (sistema Chenot).
- 89. Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusion.
- 90. Talleres en donde directamente se refina el hierro ya forjado, y de nuevo se forja y estira con martillos y cilindros laminadores, para convertirle en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales.
- 91. Los mismos en que tambien de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confeccion de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes.
- 92. Máquinas movidas mecánicamente para la fabricacion de herraduras para caballerías.

- 93. Hornos de cementacion para la obtencion del acero.
- 94. Hornos de forja para igual objeto.
- 95. Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, zinc ú otro metal.
- 96. Funderías no anejas á talleres de construccion de maquinas ni de ninguna otra clase en que por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas ú otros objetos.
- 98. Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó cualquiera otra forma.
- 99. Por cada aparato para colocar los mandriles.
- 101. Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino convirtiendo estos metales en hilos.
- 102. Talleres de carpintería ó ebanistería (mecánicos).
- 103. Fábricas de aserrar maderas.
- 104. Cuchillas destinadas á chapear, movidas por agua ó vapor.
- 105. Por cada hoja de sierra para igual objeto que la anterior, movida por agua ó vapor.
- 106. Por cada sierra sin fin ó de cinta.
- 107. Sierras circulares.
- 108. Talleres de construccion de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria.
- 109. Talleres de ajuste, en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos.
- 110. Talleres de construccion de máquinas ó de ajustes solamente, movidos por caballerías, en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce convirtiéndole en piezas ú órganos para maquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos.
- 111. Los mismos talleres expresados anteriormente, pero movidos á mano.
- 112. Talleres de calderería en donde se construyen grandes piezas, como generadores de vapor, aparatos de destilacion, estufas y chimeneas, tubos de palastro para cañerías de distribucion de aguas, de gas y otros semejantes.
- 113. Fábricas en que se construyen objetos de lujo, dorados y plateados, ó de zinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vagillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte.
- 114. Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería ordinaria, de zinc ó laton.
- 115. Talleres en que se construyen balanzas, romanas, básculas, pesos y medidas con taller de fundicion.
- 116. Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados de acero bruñido ó hierro con maqueado.
- 117. Talleres en que se construyen los mismos objetos, ordinarios, pintados solamente, ó se componen los de cualquier clase.
- 118. Fabricacion de la hoja de lata.
- 124. Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betún, ú otros usos.
- 126. Fábricas de cartuchos metálicos de todas clases.

Fábricas de productos químicos.

- 127. Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras.
- 133. De objetos de perfumería.
- 146. Fábricas de cerillas fosfóricas.
- 147. De gas para el alumbrado y calefacción.
- 150. Fábricas de grancina.

164 Laboratorios químicos ó farmacéuticos en donde se obtienen productos ó específicos medicinales que se expenden al comercio y suministran por mayor á otros farmacéuticos.

Fabricacion de pólvora y otras materias explosivas.

- 166 Morteros movidos por agua ó vapor, aunque no funcionen todo el año.
- 167 Tonel ó molino de trituracion de ingredientes, mezclas vinarias y termarias, etc.
- 168 Graneadores mecánicos ó cribas.
- 169 Prensas para empastes.
- 170 Tahona para empastes.
- 171 Tonel de Champy.
- 172 Tonel de Pavón.
- 173 Fábricas de materias explosivas.

Fábricas de curtir pieles y demás accesorios.

- 175 Fábricas en donde se curten pieles de ganados vacuno, caballo y otros semejantes, por el sistema llamado de recuestas ó asiento.
- 176 Las mismas fábricas empleando el sistema de alpajes, mudanzas ó vuelo, y en que las pieles reciben simultáneamente la accion de la materia curtiente.
- 177 Donde se curten pieles de ganado vacuno, caballo y otros semejantes, embatidas ó cosidas formando botas.
- 178 En donde se curten pieles de becerrillos, ganado cabrio, lanar y otras parecidas, mediante al pisoteo ó removido á mano, ó por medio de aparatos movidos por agua ó vapor ó á mano.
- 179 Fábricas donde se curten pieles de becerrillos, ganado cabrio, lanar y otras parecidas, embatidas ó cosidas formando botas.
- 180 Fábricas en donde se adoban pieles de cabrito y otras parecidas.
- 181 Fábricas en donde se adoban pieles al pelo.
- Fábricas de porcelana, loza, cristal, vidrio ú otros productos cerámicos.
- 186 Fábricas de porcelana ó loza fina, blanca ó pintada.
- 187 Fábricas de loza entrefina, blanca ó pintada.
- 193 De azulejos.
- 194 De losetas finas prensadas para mosaicos con destino á pavimento.
- 195 De losetas finas prensadas, baldosines y tejas y ladrillos huecos ó macizos, prensados tambien.
- 199 Fábricas de cristal ó medio cristal (blanco ó de colores).

Fabricacion de cola y de jabon.

- 203 Fábricas de Jabon duro ó blando.
- 204 Fábricas de jabon en frio.
- 205 En que se empleen combinados los dos sistemas, en frio y en caliente.

Fabricacion de vinos, aguardientes, licores y otras bebidas.

- 206 Fábricas donde se confeccionan ó embocan vinos del pais imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el transporte, ó donde se añejan mezclándoles con otros llamados madres ó soleras, siendo ó no vinos naturales.
- 210 Fábricas de aguardientes con aparatos del sistema inglés.
- 213 Fábricas de aguardientes de caña, estén ó no anejas á la de obtencion ó refino de azúcar.
- 215 Fábricas en donde se obtiene el alcohol de granos, patatas, rubia y brisa ú orujo, ó de algun líquido fermentado (sistema inglés).

Fábricas de bebidas gaseosas.

- 231 Fábricas de gaseosas, valiéndose de cualquiera de los aparatos de gasificacion.
- 222 Fábricas de Cervezas.

Fabricacion de papel, de otros productos similares é industrias derivadas.

- 223 Fábricas de carton ordinario y de papel de estraza.
- 224 De carton fino.
- 225 De cartulina ordinaria.
- 226 Idem fina.
- 227 Bristol.
- 228 Finas glaseadas.
- 229 De papel ordinario, blanco ó de color, para embalar.
- 230 Fábricas de papel de fumar.
- 331 Florete ó medio florete, para escribir ó imprimir.
- 232 Las mismas fábricas por procedimiento continuo.
- 233 De carton fino.
- 234 De cartulina ordinaria.
- 235 Fina.
- 236 De papel blanco ó de color, para embalar.
- 237 Para escribir ó imprimir.
- 238 Teniendo la máquina continua más de un metro de ancho.
- 239 Carton fino.
- 240 Cartulina fina.
- 241 Idem ordinaria.
- 242 Papel blanco ó de color para embalar.
- 243 Para escribir ó imprimir.

245 Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones, trabajando con cualquiera de las máquinas á que se refieren los números 246, 247 y 248 de las tarifas vigentes.

Otras fábricas, artefactos y construcciones.

- 255 Talleres de construccion ó recomposicion de coches, omnibus y otros carruajes de lujo ó comodidad.
- 256 Los mismos cuando no hagan el guarnecido y barnizado.
- 258 Constructores de pianos, arpas y armoniums.
- 259 De instrumentos de aire ó de cuerda de cualquier clase.
- 265 Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados.
- 270 Fábricas de abanicos.
- 281 Fábricas de armas.
- 282 Fábricas ó ingenios de azúcar de caña.
- 283 Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comunmente trapiches, molinetes ó boliches.
- 284 Fábricas en que se refina el azúcar.
- 289 De bujías esteáricas ó de cera animal ó vegetal.
- 301 De coke.
- 308 Fábricas de hilados de goma.
- 309 De hielo artificial.
- 312 Fábricas de caracteres de imprenta.
- 317 De mosaico mineral ó vegetal, en que se ocupen más de 20 operarios.
- 318 De náipes cualquiera que sea su calidad.
- 322 De serrar mármoles con motor de agua ó de vapor.
- 325 De calzado, en que el cosido de las suelas se hace á máquina.
- 333 Talleres en que se construyen toneles, barricas y demás pipería.
- 340 Fábricas de dulces, bombones ó grajeas que empleen procedimientos mecánicos cualesquiera que estos sean.
- 345 De pastas para sopa.
- 350 Varaderos ó diques para la recomposicion de buques.

Fábricas de harinas y sémolas.

- 353 Fábricas que alternativamente y á temporadas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas, con motor de agua ó vapor.
- 354 Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.
- 355 Las mismas fábricas empleando como motor el vapor.
- 357 Fábricas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.

Fábrica de chocolates.

- 367 Fábricas de chocolates, en que se empleen cualquiera de los medios mecánicos que se expresan en este número ó los 368 y 369 siguientes de la tarifa tercera.

TARIFA CUARTA.

Se exceptúan todas las profesiones, artes y oficios contenidos en la tarifa cuarta.

TARIFA QUINTA.

Quedan exceptuadas todas las industrias comprendidas en la tarifa quinta ó de patentes.
Madrid 8 de Junio de 1883.—Cuesta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Centro directivo para que se dicte una medida de carácter general por la que se obligue á los Ayuntamientos á satisfacer al Tesoro el 10 por 100 del importe del papel de multas municipales al serles entregado en la Hacienda.

En su vista:

Considerando que al recibir el expresado papel estas Corporaciones tienen el carácter de meros adquirentes particulares de efectos timbrados, por lo cual no hay motivo para establecer á su favor una excepcion de que no gozan aquellos; Y considerando que la expe-

riencia ha demostrado los perjuicios que ofrece á la recaudacion la entrega de esta clase de papel sin el previo abono de la participacion correspondiente al Tesoro; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido disponer que los Ayuntamientos satisfagan á la Hacienda el 10 por 100 del expresado papel al serles entregado por las oficinas del ramo.

De Real orden lo digo á V. E., para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 14 de Julio de 1883.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

CUARTO NEGOCIADO.

Relacion de individuos fallecidos de los ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan los documentos que acrediten su derecho.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

- Máximo Fuentes García.
- José Jimenez Matías.
- Basilio Macañon Lopez.
- Manuel Pacheco Prieto.
- Santos Sanchez Matilla.
- Mariano Toledano Jimenez.
- Isidoro Tarancon Lozano.
- Francisco Valle Sanchez.
- Apolinar Valle Mora.
- Norberto Velar Aguirre.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

- Pablo Arrieta Gomez.
 - Joaquin Barberán Morera.
 - Domingo Fernandez Dominguez.
 - Bernardino Gonzalez Perez.
 - Florentino Lucero Martin.
 - José Maestro Bonell.
- Madrid 14 de Julio de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Millán de Torres.

Relacion de individuos fallecidos del Ejército de Cuba del arma de Caballería, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho, por haber remitido los cuerpos respectivos el importe de los mismos en letra.

- Ramon Vispes Salinas.
- Angel Barrachina Arnáu.
- Evaristo Guerra Gonzalez.
- José Gallur Pradilla.
- Camilo Gonzalez Leal.
- José Lopez Vazquez.
- José Perez Amat.
- Rafael Medueña Pedrosa.

Madrid 14 de Julio de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe accidental, Millán de Torres.

(Gaceta del 15 de Julio de 1883.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia de D. Gerónimo Anton Ramirez, en la que solicita que para evitar dilaciones y perjuicios que pueden ocurrir, y para fijar la verdadera

inteligencia de la ley del Notariado, interpretada de diferentes modos en lo relativo á la fé del conocimiento de los otorgantes, se resuelva, como medida de carácter general, que sin perjuicio de la obligacion impuesta á los Notarios de dar fé de una manera concreta del conocimiento de los otorgantes, pueda subsanarse su omision por medio de acta que por sí y ante sí autorice el propio Notario, refiriéndose al instrumento de que se trata y retrotrayéndose á la fecha de su otorgamiento.

Considerando que, segun el artículo 73 del reglamento del Notariado, no es preciso que el Notario dé fé en cada cláusula de las estipulaciones ó circunstancias, que segun las leyes exijan ese requisito, sino que bastará hacer dicha expresion al final de la escritura, mediante la fórmula que el mismo reglamento indica, ú otra parecida:

Considerando que si el Notario afirma de un modo categórico que conoce á los otorgantes y dá fé al final del instrumento de todo lo contenido en el mismo, se han cumplido las disposiciones del artículo 23 de la ley del Notariado y del 73 de su reglamento, y no hay motivo para negar su inscripcion en los Registros de la propiedad:

Considerando que en el caso de que en absoluto se hubiese omitido dar fé del conocimiento de los otorgantes, bien porque no se hubiere afirmado ántes éste conocimiento, ó porque se hubiere hecho en términos tales que pudiera dudarse de que apareciese cumplido dicho requisito, puede subsanarse esa falta por medio de acta notarial autorizada por el propio Notario, con referencia á la escritura principal, ya que al propio tiempo que se cumplen los preceptos de la ley se evitan á los particulares las molestias y dispendios de una nueva escritura:

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y lo propuesto por V. I., se ha servido acordar:

1.º Que para los efectos de la inscripcion en el Registro de la propiedad basta, con arreglo al artículo 73 del reglamento del Notariado, que el Notario dé fé de todo lo contenido en el documento para entender que la dá expresa del conocimiento de los otorgantes, cuando en el cuerpo del documento ha asegurado que los conoce.

Y 2.º Que el defecto que nace de no haber dado fé del conocimiento de los otorgantes en la indicada ú otra forma semejante, puede subsanarse por medio de un acta, en la que el mismo Notario que autorizó la escritura defectuosa dé fé de que los conocia al tiempo de su otorgamiento.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1883.

ROMERO Y GIRÓN.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 16 de Julio de 1883.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Terminados los repartimientos de inmuebles para el año económico de 1883 á 84 en los distritos municipales de Páramo de Boedo, Osornillo y Villanueva de Henares, quedan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento respectivo, por término de ocho dias, para que puedan los contribuyentes examinarlos y exponer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Palencia 14 de Julio de 1883.—Antonio Pujada.

PRESIDENCIA

DE LA
AUDIENCIA DE VALLADOLID.
ANUNCIO.

Hallándose vacantes las notarías de Miranda del Castañar, Santibañez de Vidriales, La Alberca, Vega de Valcarce, Leon, Frómista, Fombellida y Prádanos de Ojeda, se hace notorio por el presente anuncio, á fin de que los que quieran hacer oposicion á ellas presenten sus solicitudes documentadas ante la Junta directiva del colegio notarial de esta ciudad, en el término de 30 dias á contar desde el en que se publiquen en la *Gaceta*, expresando taxativamente la notaría ó notarías que pretendan y el órden de preferencia en su caso; y los que aspiren á las de Leon, Frómista, Fombellida y Prádanos, vacantes por jubilacion de los que las desempeñaban habrán de manifestar además que se comprometen á satisfacer las pensiones vitalicias y anuales de ley, de mil pesetas el de Leon y quinientas los restantes, cuyo pago se verificará por mensualidades vencidas.

Y cumpliendo lo ordenado por la Direccion general del ramo, se hace este anuncio en el Boletín.

Valladolid 13 de Julio de 1883.—El Secretario de Gobierno accidental, L. Manuel Rodriguez.

Juzgado de primera instancia
de Astudillo.

Don Francisco Manrique Arija, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de su partido, durante la licencia del propietario

Hago saber: que por Don Ildefonso de la Serna Guillen y Don Marcelino Ruiz Serna, vecinos de Balbuena del Rio-pisuerga se ha presentado en este juzgado demanda, solicitando su inclusion en las listas electorales para Diputado á Cortes de este distrito, la cual ha sido admitida.

En su consecuencia he acordado se publique esta pretension por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta localidad, en los del domicilio de los interesados y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha del Boletín en que se verifique la insercion, pueda presentarse en oposicion á la inclusion solicitada, cualquier elector del distrito.

Dado en Astudillo á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Manrique Arija.

Ayuntamiento constitucional de
Villeras de Campos.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, para el ejercicio económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de aquél, por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas; en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán oidas las que se hagan, por justas que sean.

Villeras de Campos 11 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Villalobon.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Alcaldia de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde la insercion de éste en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que lo sean en este distrito municipal, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyesen justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán oidas reclamaciones de ninguna especie.

Villalobon 16 de Julio de 1883.
—El Alcalde, Aniceto Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento y juzgado municipal; la primera con la dotacion de cuatrocientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres, de los fondos municipales, y la del Juzgado los derechos de arancel. Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Baños de Cerrato 17 de Julio de 1883.—El Alcalde, Sebastian Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Autorizada esta Corporacion por la Comision permanente de Pósitos, para ejecutar las obras de reparacion necesarias en los muros y tejado de la casa panera del Pósito de dicha villa de Guaza, el dia veinticinco del mes de Agosto próximo á las once de su mañana, se procederá á la adjudicacion en pública subasta de las obras indicadas, bajo el tipo de quinientas siete pesetas noventa y dos céntimos.

La subasta se celebrará en la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo

indicado, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del concejal que determine la Corporacion, y del Secretario de la misma que autorizará el acto y se ajustará en un todo aquella á las prescripciones del artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero último, por haberlo así acordado el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del mismo.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde esta fecha al acto de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que acompaña al pliego de condiciones particulares y económicas, en papel del sello décimo, acompañando á las mismas la cédula personal del proponente y la carta de pago que justifique haber consignado como depósito provisional en la caja municipal de dicho pueblo, veinticinco pesetas treinta y nueve céntimos que elevará el que resulte rematante como definitivo á setenta y cinco pesetas.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de diez minutos, licitacion verbal entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, no pudiendo bajar en este caso las mejoras de cinco pesetas.

Guaza 12 de Julio de 1883.—Por acuerdo del Alcalde.—El Regidor 1.º, Enrique Vifasta.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, á contar desde el que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Alba de Cerrato 11 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pablo de la Cal.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Cerrato.

Terminado el apéndice y repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1883-84, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan examinarles y hagan las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Poblacion de Cerrato 10 de Julio de 1883.—El Alcalde, Andrés Ocasar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
DE
GOMEZ CASADO Y PEÑA,
CARNICERÍAS, 16,
se encarga de la formacion de los Repartimientos de territorial y consumos, Padrones de cédulas y de sal, cuentas Municipales y del Pósito; así como de cuantos trabajos conciernen á los Ayuntamientos y particulares, é igualmente de la conversion de las Láminas en los nuevos títulos del 4 por 100.
11—15

Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, número 67, en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y madera, se hallan sin pintar, y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer del que más le convenga. Precios convencionales.
6—20

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
DE
MATÍAS LANCMARES.

Plaza Mayor, núms. 7 y 8.

—(ó)—

Esta Agencia se encarga de la conversion de las Láminas del 3 por 100 á los nuevos títulos del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo del año próximo pasado, así como de cuantos trabajos conciernen á los Ayuntamientos.

Tambien se encarga de solicitar la pension de las viudas y huérfanos de los Oficiales del Ejército y Armada, y para los padres de los soldados que habiendo fallecido en Ultramar, hayan pertenecido á aquél Ejército desde 1.º de Julio de 1864 á Octubre de 1868 inclusive.

Admite cualquier encargo que deba resolverse en Roma por la Chancilleria de Su Santidad ó por otras Congregaciones.

10—15

IMPRESA DE HERRAN

CALLE DE LA CESTILLA, N.º 6,
PALENCIA.

En este establecimiento se hallan á la venta para las Corporaciones Municipales, los impresos necesarios para la formacion de

CUENTAS MUNICIPALES Y DEL PÓSITO.

El repartimiento territorial y sus Listas Cobratorias.

Repartimiento para el impuesto de sal y listas cobratorias.

Amillaramiento ó apéndice general de la contribucion territorial, padron y cédulas para repartir á los vecinos sujetos al impuesto personal.

Listas para el padron de vecindad.

Ejemplares para la formacion de la matrícula de subsidio.

ADVERTENCIA.

Dicho establecimiento no perdona medio para tener con toda oportunidad cuantos impresos se publiquen por estos centros oficiales respecto á los Municipios.

Se encarga de timbrar por el precio del papel el de oficio que necesiten todas las Corporaciones Municipales, así como tambien de cuantas impresiones se le encarguen á precios muy reducidos con toda brevedad y esmero.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.